



INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
Senado de la República

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras, las cuales reflejan los ajustes sugeridos por técnicos con experticia en la temática.

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”	Título “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Sin modificaciones

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza <u>de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares</u>, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Precisión de la raza equina objeto de la presente iniciativa “Diagonales colombianos con sus tres andares” en concordancia con el título y articulado.
ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el	ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma en la definición de raza.

Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR).	Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.		
	ARTICULO 3. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Artículo nuevo referente a la declaratoria de patrimonio genético nacional, en concordancia con el objeto de la presente iniciativa.
ARTÍCULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al	ARTÍCULO 4° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Eliminación del artículo referente a principios orientadores

fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.		
ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Sin modificación
ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las	ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma del artículo

colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.	manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.		
ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su <u>sanción y publicación en el Diario Oficial</u> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Modificación de forma del artículo de Vigencia.

PROPOSICIÓN

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación para el proyecto de ley No170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara



TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA *“Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).

Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.
- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.

ARTICULO 3°. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.



ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara